



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3586

Sancionada:

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 106/2002

Boletín Oficial: 21/02/2002 - Nú: 3969

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Dispónese para cada uno de los tres Poderes del Estado una reducción del orden del doce por ciento (12%) sobre los saldos no ejecutados al 30 de junio de 2001 de sus respectivos presupuestos aprobados por la ley n° 3501, debiendo cada Poder efectuar las readecuaciones necesarias para la finalización del ejercicio con estricta observancia del artículo 26 de la misma.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 8/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-